

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 66 2020 00062

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, Dra. PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, con liquidación del crédito, para que se le imparta el respectivo tramite.

Una vez surtido el traslado en el gestor documental; y revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE **(\$36,117,292).-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 209 hoy 1 de diciembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34fe8c9e01f8d20485d0a610d2b8a41d994c58476979327c9fcf9062f36ed1d**

Documento generado en 30/11/2022 03:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 69 2013 0993

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, Dra. DANILO LANDINEZ CARO, con liquidación del crédito, para que se le imparta el respectivo tramite.

Una vez surtido el traslado en el gestor documental; y revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE **(\$38.839.335,82).**-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 209 hoy 1 de diciembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40acd39086bb24a2514ee257fc6a971af890518848cbcc6f78f317f965d8c996**

Documento generado en 30/11/2022 12:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 78 2019 01828

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora, Dra. LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, donde solicita la captura del vehículo de placas BRA-624.

Como quiera que el vehículo de placas BRA-624, se encuentra debidamente embargado según certificado de libertad acreditado, el Despacho accederá a la aprehensión del citado automotor; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE la aprehensión del vehículo de placas BRA-624. **Ofíciense** a la autoridad de policía correspondiente, e indíquesele que el vehículo debe ser dejado a disposición de este Juzgado en un establecimiento que ellos considere que cuente con las seguridades para responder por tal automotor, en caso que al momento de la captura no haya un parqueadero autorizado de conformidad con la **CIRCULAR DEAJC19-49** emanada por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso.

Se le dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 209
hoy 1 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Nadia Felis Pereda

Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b5c1593ccb8cc7540814c174f4b74f0c98e502173e5533b9b231dcc197c8c3**

Documento generado en 30/11/2022 12:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 80 2019 0170

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, con liquidación del crédito de la demanda acumulada, para que se le imparta el respectivo tramite.

Una vez surtido el traslado en el gestor documental; y revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de TREINTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE **(\$30.796.382,00).**-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 209
hoy 1 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d58da9a3822da10fdbced2d929288908bc4fe99fcc9005d6ec31549c133126**

Documento generado en 30/11/2022 03:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 83 2017 – 1445

De acuerdo con la subrogación allegada por BANCOLOMBIA S.A., a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A, por la suma de \$33.977. 187.00 y este a su vez, efectúa negocio jurídico de cesión del crédito con CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, el cual tiene nota de presentación personal del cedente JAVIER MAURICIO MANRIQUE RUIZ y la cesionaria LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR.

Como quiera que fue acreditada la subrogación del crédito, la misma será aceptada, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A - FNG, como subrogatorio del crédito por **TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS \$33.977.187.00** ; respecto a la cesión de crédito allegada, la misma será aceptada, se reconocerá personería jurídica a la Dra. LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR, además, se tendrá en cuenta a **BANCOLOMBIA S.A., y CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA**, como demandantes dentro del presente asunto (crédito y subrogación), por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- ACÉPTESE** LA SUBROGACIÓN hecha por la Dra. ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, como representante legal de BANCOLOMBIA S.A., a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., **como subrogatorio del crédito TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS \$33.977.187.00**; acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.
- 2.- ACÉPTESE** LA CESIÓN del crédito hecha por JAVIER MAURICIO MANRIQUE RUIZ, como representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a favor de LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.
- 3.- RECONÓCESE** personería jurídica a la Dr. LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR, como apoderada del crédito subrogado, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del C.G.P.
- 4.-TÉNGASE** en cuenta a **BANCOLOMBIA S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**, como demandantes dentro del presente asunto (crédito y subrogación).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0209
hoy 01 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee3e766f556a8c8a3af6b1667d78302fe6db4c65cddc309fcec5e4804520368**

Documento generado en 30/11/2022 12:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 85 2019 01947

Al despacho liquidación del crédito allegada por el apoderado de los demandados el Dr. CAMILO JAIRO PEÑA RODRIGUEZ, de otra parte, el apoderado de la parte actora el Dr. JOHNNY WINSTON MEJIA, presente objeción a la liquidación de la parte demandada.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 446 del C. G.P Para la liquidación del crédito y las costas, se observará la siguiente regla:

Dice el artículo 446 del Código General del Proceso en su numeral 2º, que con el escrito de objeción debe acompañarse, so pena de rechazo, una liquidación alternativa, en la que “se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.”, si bien es cierto que el objetante precisó los errores de la liquidación objetada, no es menos cierto que no acreditó la certificación de las cuotas de administración debidamente suscrito por el representante legal del demandante. Por esa razón, la objeción carece de fundamento y por tanto, habrá de desecharse.

No obstante, procede el Despacho a revisar la liquidación del crédito acreditada por la parte demandada y se observa que el memorialista no acreditó la certificación de las cuotas de administración causadas después de la última solicitada en el escrito de demanda y del mandamiento de pago, suscrita por parte del representante legal y/o administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL EL REDIL DE GALICIA SUPERLOTE 1 PROPIEDAD HORIZONTAL, como tampoco allegó la representación legal para tal fin, además que no fue elaborada conforme con la sentencia, por lo que el Despacho no tendrá en cuenta la liquidación allegada y se

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

negará su trámite, por no cumplir con los requisitos del artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo expuesto, el Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

RESUELVE

1.- NEGAR el trámite de la liquidación del crédito allegada por la parte demandada, conforme con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

2.- RECHAZAR LA OBJECCIÓN, que hizo el demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Se le di cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 209 Hoy 1 de diciembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa49eb325e6020928b59f423f3d59c7a458203d85af064fa72d1b72f4292510**

Documento generado en 30/11/2022 03:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 43 2003 - 1728

Al Despacho el escrito allegado por la parte demandada Dra. ASTRID BAQUERO HERRERA, y que conforme el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso, encontrándose dentro del término concedido por el Despacho para presentar observaciones sobre los avalúos presentados, solicita se requiera al apoderado de la parte demandante para que allegue los folios números 8 y 9 y si se puede todos los folios anexos con los avalúos más nítidos y claros.

CONSIDERACIONES

De la revisión de los avalúos presentados por la parte demandante (fl. 435 a 440 y reverso del C-2) se establece que no es cierto lo que manifiesta la memorialista, dado que, los mismos se pueden observar sin mucho esfuerzo y sin temor a equivocarse identificando los montos plenamente establecidos, donde fueron notificados en auto del 16 de agosto del presente año, además, y como quiera que dicha solicitud fue radicada el 1º de septiembre de 2022, se debe considerar extemporánea las observaciones presentadas, por lo que el Despacho denegará lo solicitado por la memorialista, y se tendrá en cuenta los avalúos presentados por la parte demandante; ante lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- NIÉGUESE la presente solicitud, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2.- MANTÉNGASE en todas sus partes el contenido del auto notificado el 16 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0209
hoy 1 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 43 2003 - 1728

Al Despacho el escrito allegado por la parte demandada Dra. ASTRID BAQUERO HERRERA, donde presenta incidente de nulidad.

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 129 del Código General del Proceso, el Despacho dejará en traslado el escrito del incidente de nulidad por falta de notificación y cumplimiento a lo ordenado en auto del 30 de octubre de 2017, por parte del Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, acorde con lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días, a las partes procesales, del incidente de nulidad de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso.

PUBLÍQUESE en el micrositio web del Juzgado junto con la presente auto copia de todo el cuaderno de incidente (5).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0209
hoy 1 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

SEÑORES

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF. PROCESO EJECUTIVO 2003-1728 – ORIGEN 43 CM – VÍCTOR MANUEL RODRIGUEZ VS MISAEL HERNANDEZ

ASTRID BAQUERO HERRERA en calidad de apoderada de parte demandada dentro del proceso de referencia de conformidad al DEBIDO PROCESO en concordancia con las normas procesales y ante a irregularidad encontrada en el proceso la cual describo a continuación:

En auto de fecha 30 de octubre de 2017 el Juzgado 43 Civil Municipal de la ciudad de Bogotá D.C. numeral tercero "ORDENAR la notificación de la cesión realizada dando aplicación a los artículos 315 y 320 del C.P.C. en virtud de lo considerado en este proveído " (folio 55 del cuaderno 1) es decir la cesión de derechos litigiosos en un 70% al señor Leonardo Alexander Rodríguez y en un 30% al señor Manuel Sánchez Gil en el término a que se contraen las partes en el escrito visible a folio 50 de la encuadernación principal.

Revisando la actuación NUNCA SE DIO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL DESPACHO EN AUTO DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2017, sino que simplemente aparece a folio 64 SIN DEBIDA NOTIFICACION Y LEGALIZACION DE LA CESION MENCIONADA que los señores Leonardo Alexander Rodríguez y el señor Manuel Sánchez Gil CEDIERON EL CREDITO a la señora Rosa Nubia Moreno Velandia y esta señora le da poder al abogado Manuel Sánchez Gil. (folios 62 a 66 del cuaderno 1)

A folio 68 aparece la aceptación por parte del Juzgado de la Cesión de crédito mediante auto de 13 de octubre de 2017 y se ordena notificar a la parte demandada por existir ya sentencia por estado.

A folio 74 del cuaderno principal aparece la nueva Cesión de crédito que realiza la señora Rosa Nubia Moreno Velandia a os señores Leonardo Alexander Rodríguez y Manuel Sánchez Gil la cual fue aceptada por el despacho.

Analizada la anterior circunstancia encontramos que no se puede hablar de indebida notificación SINO FALTA DE NOTIFICACION Y CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL DESPACHO EN EL AUTO CALENDADO 30 DE OCTUBRE DE 2017 , vulnerando el DEBIDO PROCESO AL NO NOTIFICAR A TRAVES DE LO ORDENADO POR LOS ARTICULOS 315 Y 320 DEL C.P.C. la Cesión de los Derechos Litigiosos a la parte demandada.

Así las cosas, SE ADVIERTE QUE SE DEJO DE REALIZAR LA NOTIFICACION ORDENADA POR EL DESPACHO EN AUTO DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2017 , DEFECTO QUE DEBE SER CORREGIDO Y QUE AFECTA LA POSTERIOR ACTUACION MAXIME CUANDO SE ANALIZA LAS CESIONES REALIZADAS EN ESTA ACTUACION , donde el señor Víctor Manuel Rodríguez cede los derechos litigiosos a los señores Leonardo Alexander Rodríguez y Manuel Sánchez Gil el Juzgado acepta a cesión y es ordena notificar la aceptación de esta Cesión tal como lo ordena el C.P.C en sus artículos 315 y 320 , SIN CUMPLIR LA NOTIFICACION ORDENADA POR EL JUZGADO 43 CIVI MUNICIPAL DE BOGOTA , ceden el crédito a la señora Rosa

2

Nubia Moreno Velandia con el fin de que el Juzgado les indique que se notifique por estado, luego esta señora Moreno Velandia cede el crédito nuevamente a los señores Leonardo Alexander Rodríguez y Manuel Sánchez Gil las mismas personas QUE NO CUMPLIERON CON LA ORDEN DEL DESPACHO SIENDO EL DR. MANUEL SANCHEZ GIL QUIEN ACTUA EN EL PROCESO NO SOLO COMO PARTE SINO COMO ABOGADO.

Solicito advertida esta irregularidad, SE SIRVA ORDENAR EL DESPACHO LA NULIDAD DE LO ACTUADO CON POSTERIOR A LO ORDENADO E INCUMPLIDO POR LA PARTE ACTORA RESPECTO DE LA NOTIFICACION EN AUTO DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2017 POR PARTE DEL JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Y SE NOTIFIQUE DE CONFORMIDAD ES DECIR SEGÚN LO ORDENA EL C.G.P. PARA NOTIFICACIONES PERSONALES Y SE APLIQUE EL DERECHO FUNDAMENTAL A ESTA ACTUACION DEL DEBIDO PROCESO MAXIME CUANDO AL ANALIZAR LAS CESIONES REALIZADAS EN ESTE PROCESO APARECEN LAS MISMAS PARTES Y EL APODERADO DE DEMANDANTE.

Se anexa constancia que se envía el presente escrito desde el correo inscrito en el SIRNA, es decir, desde abogadosbaqueroymbaquero@gmail.com

ATTE

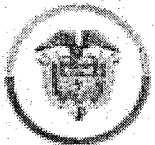


Astrid Baquero Herrera

C.C. 51.847.860

T.P. 116915 del C.S. de la J.

BAQUERO Y BAQUERO ABOGADOS



LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 513804

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **ASTRID ESTHER BAQUERO HERRERA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **51847860.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	116915	02/09/2002	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELÉFONO
Oficina	AV CLL 26 NO 19 B 95	BOGOTA D.C.	BOGOTA	7121059 - 3163085492
Residencia	AV CLL 26 NO 19 B 95	BOGOTA D.C.	BOGOTA	7121059 - 7121059
Correo	ABOGADOSBAQUEROYBAQUERO@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los 2 días del mes de **noviembre** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

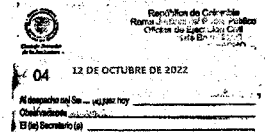
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

RV: PROCESO EJECUTIVO 2003-1728 – ORIGEN 43 CM – SOLICITUD DE NULIDAD - 01-09-2022 - VICTOR MANUEL RODRIGUEZ VS MISAEL HERNANDEZ

Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vié 02/09/2022 15:46

Para: Radicación Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<radicacionj09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>



De: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 1 de septiembre de 2022 9:07

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PROCESO EJECUTIVO 2003-1728 – ORIGEN 43 CM – SOLICITUD DE NULIDAD - 01-09-2022 - VICTOR MANUEL RODRIGUEZ VS MISAEL HERNANDEZ

De: BAQUERO Y BAQUERO ABOGADOS <abogadosbaqueroynaquero@gmail.com>

Enviado: jueves, 1 de septiembre de 2022 8:43 a. m.

Para: Radicación Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<radicacionj09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; raul baquero <baqueroynaquerosas@gmail.com>

Cc: astridbaq@hotmail.com <astridbaq@hotmail.com>; msanchez-juris@hotmail.com <msanchez-juris@hotmail.com>; manuela.cendales.byb@gmail.com <manuela.cendales.byb@gmail.com>; particularesbaqueroynaquero@gmail.com <particularesbaqueroynaquero@gmail.com>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO 2003-1728 – ORIGEN 43 CM – SOLICITUD DE NULIDAD - 01-09-2022 - VICTOR MANUEL RODRIGUEZ VS MISAEL HERNANDEZ

Doctores, buenos días
Saludo cordial

Adjuntamos memorial con solicitud de nulidad. Se anexa constancia que se envía desde el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Se envía copia del presente escrito al apoderado de la parte demandante, de acuerdo con la Ley 2213 de 2022.

Agradecemos su colaboración.

Por favor confirmar el recibido, muchas gracias

Cordialmente

Baquero y Baquero Abogados - Astrid Baquero

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

lstra

85760 10-OCT-'22 12:48

F. OS

8038-0009
85760 10-OCT-'22 12:48



República de Colombia
Banco de la República
Caja de Pensiones Vigas
Caja de Seguro Social

04

12.001.022

Al despacho del Señor (a) Jefe de

Observaciones

El (la) Secretario (a)

Jm x2



BAQUERO & BAQUERO ABOGADOS

www.baqueroymbaquero.com

BaqueroymbaqueroSAS@gmail.com

Tel: 3165219356 - 3153503639 - 3203899878



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 27 2012 – 1305

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. MARIA CONSUELO RICARDO PEDRAZA, donde solicita embargo de remanentes y de dineros depositados en cuentas bancarias.

Conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho decretará el embargo de remanentes y de los dineros depositados en las cuentas bancarias que posee el demandado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE el embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegasen a desembargar al demandado, GABRIEL RICARDO RAMOREZ GARCIA, dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2013-238 de BANCO OCCIDENTE, que en contra del primero cursa en el Juzgado 4º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Límite de la medida \$300.000.000.

Ofíciase en tal sentido y envíese conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

2.- DECRÉTESE el embargo del derecho de usufructo que posee el demandado, ALBERTO RAMIREZ GARCIA, sobre el inmueble con folio de matrícula No. 50N – 20095598 **Ofíciase en tal sentido** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.

3.- DENIÉGUESE el embargo de remanentes dentro del proceso 2010-484 que cursa en el Juzgado 31 Civil del Circuito, dado que, el mismo se encuentra resuelto con anterioridad **(fl. 5 C-2)**.



4.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT, encargos fiduciarios o cualquier otra clase de depósito que tengan los demandados, GABRIEL RICARDO RAMIREZ GARCIA, con C.C. 79.318.883, y ALBERTO RAMIREZ GARCIA, con C.C. 19.392.379, en los diferentes bancos relacionados en el escrito de solicitud (fl. 15 C-2). Límite de la medida \$300.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Ofíciase en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Se dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0209
hoy 1 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 04 2017 - 578

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 41 a 43 reverso C-1) presentada por el demandante LUIS ARNOLDO MARIN MUÑOZ, donde se surtió el traslado a folio 43 reverso del C-1.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito en la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (**\$20.278.220**), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0209
hoy 1 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 26 2017 – 420

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte demandante Dr. JORGE ERNESTO DURAN MONTAÑA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y al levantamiento de medidas cautelares, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación a favor de los demandados JENNIFER ALEXANDRA BAUTISTA CANO y ALEXANDER MOJICA BARAJAS.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**

3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso **ORDÉNESE** el pago de los mismos a favor de los demandados JENNIFER ALEXANDRA BAUTISTA CANO y ALEXANDER MOJICA BARAJAS.

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0209
hoy 01 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 65 2010 - 155

Al Despacho memorial allegado mediante correo electrónico por la abogada Dra. LUZ MARINA GARCIA ROBLES, donde solicita se reconozca personería para actuar como apoderada del demandado, y le sea remitido a través del correo electrónico el link del expediente digitalizado.

Como quiera que el demandado otorga poder, y este tiene lugar, surte efectos jurídicos y por ser procedente se accederá a ello; por otro lado, se observa que el expediente del mencionado proceso, no se encuentra digitalizado y que es pertinente recordar que los juzgados municipales de ejecución de sentencias tienen se atención presencial desde principios del año, el despacho no concederá la solicitud allegada por la memorialista, toda vez que el usuario puede realizar cualquier consulta presencialmente; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.RECONOCER personería jurídica a la Dra. LUZ MARINA GARCIA ROBLES, como apoderada del demandado, acorde a lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- DENIÉGUESE la solicitud del memorialista, debido a que el expediente se encuentra físico y puede acercarse ante los Juzgados Civiles de Ejecución de Bogotá para revisar lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0209
hoy 01 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 45 2016 – 309

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte demandante Dra. ROSMERY ENITH RONDON SOTO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y al levantamiento de medidas cautelares, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación a favor de la demandada SANDRA CAROLINA GUERRERO GUERRERO.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**

3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso **ORDÉNESE** el pago de los mismos a favor de la demandada SANDRA CAROLINA GUERRERO GUERRERO.

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0209

hoy 01 de diciembre de 2022

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 59 2017 – 1338

Al Despacho el poder otorgado por la Dra. YENNIFFER GOMEZ SANCHEZ, donde solicita se le reconozca personería para actuar dentro del presente proceso.

Por ser procedente el reconocimiento de personería y acorde a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, el Despacho accederá a ello. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONOCER personería jurídica a la Dra. YENNIFFER GOMEZ SANCHEZ, como apoderada del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0209 hoy 01 de diciembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 718 2018 – 179

Al despacho el negocio jurídico de cesión de crédito allegado mediante correo electrónico y celebrado con MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, en calidad de representante legal de BANCOLOMBIA S.A, como cedente, y Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, en calidad de representante legal de REINTEGRA SAS, como cesionaria, donde solicitan se les reconozcan como cesionarios del crédito; adicionalmente la petición realizada por la apoderada general de REINTEGRA SAS Dra. FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, donde pretende se dé por terminado el mismo por pago total de la obligación. De otro lado, la petición allegada por apoderado de la parte actora Dr. ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA, donde solicita se informe sobre títulos judiciales existentes.

De una revisión del proceso, se observa que la cesión de crédito que alude la memorialista, ya había sido presentada anteriormente (fl.56-C.1), y por cumplir las exigencias legales pertinentes, el despacho procedió a aceptarla (fl.78-C.1); por lo que no se tendrá en cuenta la cesión del crédito allegada; por otro lado, frente a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y al levantamiento de medidas cautelares. Como quiera que dentro del plenario a fl.52 – C.1, se evidencia la existencia de dos títulos judiciales por un valor de \$2.387.612.58, estos quedaran a favor de la parte demandada; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE LA CESIÓN del crédito hecha por FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, como quiera que esta ya se encuentra reconocida dentro del plenario.

2.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación a favor de la demandada LUZ MERY DUARTE CARREÑO.

3. - ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

- 4.- ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales a favor de la parte demandada, por la suma de \$2.387.612.58, como consecuencia de la terminación por pago total.
- 5.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 6.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0209
hoy 01 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 10 2017 0111

Como quiera que obra petición del demandante GIOVANNY CLAVIJO CORRALES dentro de la vigilancia judicial No. 2022-2463, en donde se solicita que se fije nueva fecha para llevar a cabo el remate del bien cautelado. -

Conforme lo anterior y dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y la Ley 2213 de 2022, el juzgado procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate virtual, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Señalar para la subasta virtual la hora de las **2:00 p.m.**, el día **02 de febrero del año 2022**, para que tenga lugar el remate del vehículo de placas **BSN-582**, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

Los interesados deberán presentar: **i. la oferta de forma DIGITAL en formato de PDF debidamente suscrita con una clave personal (ENCRIPTADA) que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la Juez.** **ii. Copia de la cedula de ciudadanía.** **iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el artículo 451 y 452 *ibídem*,** la cual deberá enviarse de **MANERA VIRTUAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al correo institucional: rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co **para que sea tenida en cuenta legalmente.** Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, y deberá remitirse por el interesado de manera legible (PDF) en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso, de **MANERA VIRTUAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al siguiente correo institucional: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3a9a68197c8d1b4c5e89e292b9581626ad%40thread.skype/1669753159632?context=%7b%22id%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5->

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

[8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d](#)

La licitación comenzará el día y la hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de la pública subasta. Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0209 hoy 01 de diciembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 07 2017 01137

Visto el memorial arrimado por el apoderado de la parte actora Dr. MAURICIO CARVAJAL VALEK, en donde solicita medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dineros que posea el demandado en diferentes productos financieros, cuentas bancarias de ahorro o corrientes, certificados de depósito a término fijo y productos fiduciarios.

De una revisión del proceso, se observa que ya fue decretada la medida cautelar solicitada ya fue resuelta con anterioridad, en el auto del 16 de agosto del 2017 (fl. 35), por tanto se denegará la petición, y siendo lo procedente ordenar la actualización de los oficios, por ser de vieja data, para las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ; BANCO POPULAR; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO BBVA; BANCO DAVIVIENDA; BANCO COLPATRIA; BANCO CITIBANK; BANCO CAJA SOCIAL S.A.; BANCO CORPBANCA COLOMBIA; BANCO PROCREDIT COLOMBIA; BANCO AV VILLAS; BANCOLOMBIA; BANCO HELM; BANCO GNB SUDAMERIS; BANAGRARIO; BANCO PICHINCHA S.A; BANCO FALABELLA; BANCO FINANDINA; BANCOOMEVA; BANCAMIA, COLTEFINANCIERA; MUNDO MUJER; MULTIBANK S.A.; BANCOMPARTIR; ACCIÓN FIDUCIARIA; FIDUCIARIA COLOMBIANA Y BANCO HSBC, conforme con el artículo 593 núm. 10 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ACTUALÍCENSE los oficios de embargo y retención de las sumas de dineros que posea el demandado en diferentes productos financieros, cuentas bancarias de ahorro o corrientes, certificados de depósito a término fijo y productos fiduciarios, medida cautelar decretada en auto del 16 de agosto del 2017 (fl. 35 C2), que el demandado posea, en las entidades descritas en la parte considerativa del presente auto.

Se le dio cumplimiento al artículo 593 num. 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 209
Hoy 1 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88798b90431da60c92b465d6356d1103fee70b97d1efd88b4969cfd64269a73**

Documento generado en 30/11/2022 03:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 09 2011 00189

Al Despacho memorial del apoderado de la parte actora Dr. FRANKLIN NENSTHIEL RODRIGUEZ, donde solicita que se apruebe el avalúo catastral y la Adjudicación del bien inmueble cautelado, hasta el monto de lo liquidado en favor del cesionario del Crédito señor LORENZO NAVARRO CUEVAS.-

Como quiera que el cesionario no es acreedor de contrato de hipoteca o de prenda, y como quiera que el avalúo catastral no requiere aprobación, para lo cual se deberá solicitar que antes de la adjudicación se someta el bien a subasta, caso en el cual se procederá en la forma establecida en los artículos 448 y 450 a 457, en lo pertinente. Si no se presentaren postores se procederá a la adjudicación en la forma aquí prevista, por todo lo anterior, el Despacho denegará la adjudicación del bien inmueble y la aprobación de remate por improcedente, acorde con lo establecido en el artículo 43 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente lo solicitado por la parte actora, por lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

Se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 2º del artículo 43 y 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 209 Hoy 1 de diciembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

Firmado Por:

Nadia Felis Pereda

Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6550e1e4d1d7b0627f244a52030d9f261f3f1dec20492c21feb491296f215e52**

Documento generado en 30/11/2022 03:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 11 2017 0945

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, donde solicita que se oficie al juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá, en aras de que haga la debida conversión de títulos.

Como quiera que no obran títulos en la oficina de Ejecución para el presente proceso, del juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá, sobre conversión, se le oficiará para que realice la respectiva conversión del título, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de los títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado EDUIN JAVIER PACHECO HERNANDEZ con C.C. No. 32.529.966, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido.-**

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 209
Hoy 1 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac87a39d94bc5e4cb89f72f4a35ab26f1df40a152e59f7edff686de8b1445ec**

Documento generado en 30/11/2022 03:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 12 2016 00223

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA, donde solicita que se oficie al juzgado Doce (12) de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Bogotá, en aras de que haga la debida conversión de títulos.

Como quiera que no obran títulos en la oficina de Ejecución para el presente proceso, y tampoco respuesta del juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Bogotá sobre conversión, se le oficiará nuevamente para que informe sobre la respectiva conversión del título, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencia Multiple de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de los títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado HECTOR OCTAVIO PUENTES con C.C. No. 7.722.741, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 209
Hoy 1 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be176f9ed1ac88ee2b049edb9cb8eb38484fce12ecf5b3a5022cbb697b4a085a**

Documento generado en 30/11/2022 03:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 19 2017 01323

Al Despacho con solicitud allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. Jairo Armando Bernal Contreras, en donde solicita medida cautelar decretar el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40187577.

Por ser procedente se accederá a decretar el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40187577, conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40187577 de propiedad de la demandada CLAUDIA LILIANA CRUZ PARDO. **Ofíciase en tal sentido conforme la Ley 2213 del 2022** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Sur.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 209 Hoy 1 de diciembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f8379e316eba3d4c2a8a4a8f3e7a850247b86f6e7a16726bb86d31cf9bc43e**

Documento generado en 30/11/2022 03:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 20 2020 00254

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO, con liquidación del crédito, para que se le imparta el respectivo tramite.

Una vez surtido el traslado en el gestor documental; y revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE **(\$36,522.507,39).**-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 209 hoy 1 de diciembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d82b76dcb2d56824d00a20613fde1745e8c21e5e750ac3375516710c688383**

Documento generado en 30/11/2022 03:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 29 2017 01387

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. GERMAN RUBIO MALDONADO, en donde solicita medida cautelar de embargo de la quinta parte del salario devengado por la señora LUZ ANGELA VELANDIA RODRIGUEZ dentro de la empresa HOGAR GERONTOLOGICO EL AMOR QUE VALE.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario del demandado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada, señora, LUZ ANGELA VELANDIA RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 52.320.364, como empleada o contratista de la empresa HOGAR GERONTOLOGICO EL AMOR QUE VALE. Límite de la medida \$20.000.000.00

2-En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 código del Despacho 110014303000.

Se le dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 209 hoy 1 de diciembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e514cde371429c8e9f91001f8f49d20b27b38ccc8c2ba407634454b6e9230e0**

Documento generado en 30/11/2022 03:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 30 2016 00403

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. JOSÉ VICENTE ROMERO CRUZ, donde solicita actualización del oficio de No. O-1121-2755 dirigido a LA FIDUCIARIA LA PREVISORA.

Por ser procedente y por lo manifestado por la parte actora en su escrito, se accederá a ordenar la actualización del oficio No. O-1121-2755 dirigido a LA FIDUCIARIA LA PREVISORA, decretado en auto del 10 de noviembre del 2021 (fl. 76 C2), por ser de vieja data y no contar con una respuesta dentro del plenario, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE la actualización del oficio No. O-1121-2755 dirigido a LA FIDUCIARIA LA PREVISORA. **Ofíciense y anéxese copia de los folios 21 C2**

2.- déjese sin valor y efecto el oficio No. O-1121-2755.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 209
hoy 1 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c0934424c2e12ed2bb7cac16a901fa92fa8aafcd7df08450d9f42157aad0510**

Documento generado en 30/11/2022 03:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 30 2019 0672

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, con liquidación del crédito, para que se le imparta el respectivo tramite.

Una vez surtido el traslado en el gestor documental; y revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE **(\$66.042.943.00).-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 209 hoy 1 de diciembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0c5165c223b3fadd5dd19b0d52cb56b1a231e71986fc363d3627c1bf28a08e**

Documento generado en 30/11/2022 12:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 33 2019 01162

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. GERMAN PARRA GARIBELLO, con liquidación del crédito de la demanda acumulada, para que se le imparta el respectivo tramite.

Una vez surtido el traslado en el gestor documental ; y revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE **(\$57,840,750,oo).-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 209 hoy 1 de diciembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebef3b22e505bcc691f73a85e43f0a18623a06d5a9ddb309175c19a4c9de0b4e**

Documento generado en 30/11/2022 03:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 52 2015 01343

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante Dra. LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES (vista en el Gestor documental), para el respectivo trámite.-

como quiera no se ha dejado en traslado la liquidación del crédito acreditada la apoderada de la parte demandante Dra. LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES (vista en el Gestor documental) se requerirá a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso. (vista en el Gestor documental), el Juzgado, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- REQUIÉRASE** a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.
- 2.-** Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver la liquidación del crédito.

CÚMPLASE,

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb400f61e8fb6abb7e0e7c4d08f96106aac7ef33e8952b125a470955e914f1f**

Documento generado en 30/11/2022 12:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 52 2018 0459

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, en donde solicita medida cautelar de embargo de remanentes.

Por ser procedente se decretará el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar dentro del proceso que cursa en el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BOGOTA (origen 29 Civil Municipal), Ejecutivo de MEJIA ORTIZ LUIS AURELIO contra de la señora YAMILE BOHORQUEZ RICO, que cursa en este despacho judicial radicado bajo el número 11001400302920180034000, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a la demandada, dentro del proceso que cursa en el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BOGOTA (origen 29 Civil Municipal), con Ejecutivo de MEJIA ORTIZ LUIS AURELIO contra de la señora YAMILE BOHORQUEZ RICO, que cursa en este despacho judicial radicado bajo el número 11001400302920180034000. Límite de la medida \$15.000.000.00. **Ofíciense en tal sentido.**

Se le dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 197
Hoy 15 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal

Annabel Mendoza

Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c34142bc0b0f528458f711915a0ac05519b0f9369acc1965140c6e76496999a**

Documento generado en 30/11/2022 12:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 66 2014 0535

Al Despacho con solicitud allegado por el apoderado de la parte actora, Dr WILLIAM EUDORO LAVADO VELOS, en donde solicita que se decrete el secuestro de la cuota parte (50%) a nombre del señor CESAR AUGUSTO HERNANDEZ GUALDRON sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 50C-1650114 y 50C-1650203.-

Por ser procedente se accederá a decretar el secuestro de la cuota parte (50%) a nombre del señor CESAR AUGUSTO HERNANDEZ GUALDRON sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 50C-1650114 y 50C-1650203, conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el secuestro de la cuota parte (50%) a nombre del señor CESAR AUGUSTO HERNANDEZ GUALDRON sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 50C-1650114 y 50C-1650203. **Ofíciense en tal sentido conforme la Ley 2213 del 2022** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 209 Hoy 1 de diciembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a00f9265bd8a9464b1403f77d1072babadd2585d24caed1b432f18698be753**

Documento generado en 30/11/2022 12:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>